



VISTOS, el Informe N° 000066-2026-DPHI DGPC-VMPCIC-CGR/MC y Hoja de Elevación N° 000222-2026-DPHI-DGPC VMPCIC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a ... *todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley (...)*;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda (...)*;

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los siguientes bienes*



inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional (...) El ámbito de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, cuando corresponda, en la extensión que técnicamente determine, en cada caso, el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, la única disposición complementaria transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, que modifica la denominación y contenido de la Norma Técnica A.140 Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece que los artículos 4, 15 y literales a), b) y c) del artículo 23 de la citada Norma Técnica A.140, mantienen su vigencia hasta que el Ministerio de Cultura apruebe la norma especial que regule los aspectos señalados en los referidos artículos. El artículo 4° define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.*

Asimismo, la citada Resolución Ministerial detalla determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural, tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad a través del Memorando N° 000067-2022-DDC LIB/MC y complementariamente mediante Memorandos, N° 000405-2023-DDC LIB/MC y N° 000118-2026-DDC-LIB/MC, propone a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble la propuesta para la Declaratoria como Bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble denominado "Torre Campanario", ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad; adjuntando documentación técnica de sustento;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Informe N° 000055-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-DVE/MC del 12 de setiembre de 2025, la licenciada en historia de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la investigación histórica del inmueble denominado "Campanario de Huamachuco", advirtiendo que el inmueble posee importancia, significado y valores culturales, solicitando derivarse a personal técnico para la continuación del trámite;

Que, mediante Informe N° 000066-2026-DPHI DGPC-VMPCIC-CGR/MC y Hoja de Elevación N° 000222-2026-DPHI-DGPC VMPCIC, de fecha 27 de marzo de 2026, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble denominado "Campanario de Huamachuco" ubicado en el centro poblado Huamachuco Sector 1 Mz. 123 Lote 5, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con un área de 85.6 m² que corresponde al predio inscrito en la Partida N° P14154556 de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, cuyos datos técnicos son los siguientes:

Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Importancia:

El Campanario de Huamachuco construido en el siglo XVI, constituye la edificación más emblemática de Huamachuco, testimonio físico de la arquitectura

Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	'1-2	5.28	179°12'12"	825403.6727	9134888.7546
2	'2-3	5.18	81°42'42"	825399.4011	9134891.8742
3	'3-4	16.29	99°30'2"	825403.9799	9134895.5261
4	'4-5	5.22	86°10'40"	825416.3870	9134886.1661
5	'5-1	11.56	93°24'25"	825413.1012	9134882.0710

religiosa y del proceso de evangelización emprendida por la Orden de San Agustín, así como un hito histórico del origen fundacional de Huamachuco, y



escenario de eventos políticos, religiosos y sociales, que forman parte de la memoria histórica de la población.

Su arquitectura refleja el diálogo y la transición entre las culturas inca y española, tanto en su configuración formal como en su proceso constructivo. Forma parte de una tipología de campanarios de origen europeo adaptada al contexto de la sierra peruana, el tipo espadaña, el cual se consolidó como característico de la arquitectura religiosa en diversas regiones de la sierra norte del Perú.

Su permanencia hasta la actualidad, la consolida como hito arquitectónico-urbano e histórico, que continúa siendo parte de la cotidianeidad y eventos significativos para la población.

Valores culturales:

- Valor histórico:

Es testimonio material del inicio del proceso de evangelización en la sierra norte del Perú, y de la historia fundacional del pueblo de Huamachuco, así como de eventos históricos en la vida religiosa, civil y política, destacando entre ellos la llegada de Simón Bolívar en 1824. Fue construida en la segunda mitad del siglo XVI, representando una evidencia temprana del proceso de transición entre los períodos prehispánico e hispánico y del intercambio cultural nacido tras la conquista. Autores señalan que durante su construcción se combinaron aparentemente componentes prehispánicos. Su construcción implicó la combinación de mano de obra y saberes constructivos indígenas, con las tradiciones y saberes constructivos de los agustinos españoles.

- Valor arquitectónico:

El Campanario de Huamachuco constituye el testimonio físico conservado del antiguo conjunto religioso original instaurado por la Orden de San Agustín en el siglo XVI, representando un caso relevante de la arquitectura religiosa de carácter mixto en el que se articulan tradiciones constructivas prehispánicas y europeas, en el contexto de la sierra norte del Perú. La edificación conserva sus componentes y elementos arquitectónicos, evidenciando una tipología arquitectónica de larga data en Europa, de raigambre medieval: el campanario espadaña. Esta tipología fue introducida durante la conquista y se incorporó a la arquitectura religiosa del período virreinal temprano, particularmente en el contexto de la sierra norte del Perú. Su emplazamiento en la esquina de la plaza principal y su carácter monumental, la convierten en un referente urbano y visual que se integra en el contexto de su entorno.

- Valor tecnológico:

Se evidencia el uso de materiales tradicionales de la zona y la articulación de tecnologías constructivas: basamento robusto de mampostería de piedra (asociado a las construcciones del período prehispánico), combinado con muros de tapial (adobe). Asimismo, las fuentes históricas señalan que el inmueble fue construido con mano de obra comunal bajo la forma de "minga" o "minka", con el tiempo identificada como "obra de república", pero dirigida por alarifes españoles y conforme a la traza o diseño de los monjes agustinos. Este proceso constructivo evidencia la combinación y adaptación de la arquitectura religiosa y de las técnicas introducidas por los españoles al contexto geográfico y cultural andino de la sierra norte del Perú.



- Valor social:

Su permanencia física y la continuidad de su uso a lo largo de los siglos, convierten al campanario en un emblema de identidad y vínculo entre el pasado y el presente de Huamachuco, formando parte de la memoria colectiva de la población por ser escenario de diversos hechos históricos. Desde sus inicios en la época colonial, cumplió un rol simbólico y articulador de carácter colectivo, convocando a la comunidad en torno a la plaza principal con fines religiosos. En la actualidad, continúa integrándose a la vida cotidiana y a los eventos y festividades de la población huamachuquina, manteniendo su función como espacio de encuentro social y cultural.

Significado:

El Campanario de Huamachuco constituye uno de los exponentes de la arquitectura religiosa más representativos de Huamachuco y de la sierra de la Libertad, símbolo de legado cultural mixto entre la las culturas prehispánica y española, promovido por la Orden de San Agustín. Su conservación y permanencia a lo largo del tiempo la consolidan como testimonio de los periodos colonial, republicano y contemporáneo, integrándose de manera significativa a la memoria colectiva y a la identidad de la población. En la actualidad, continúa desempeñando un rol relevante como ícono religioso y cultural, presente en la vida cotidiana y en la celebración de las festividades tradicionales del pueblo huamachuquino.

Que, el inmueble denominado: "Campanario de Huamachuco", ubicado en el centro poblado Huamachuco Sector 1 Mz. 123 Lote 5; del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión y departamento de La Libertad, presenta características relevantes que acreditan la importancia, significado y valores culturales, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 000014-2026-VMPCIC/MC del 12 de enero del 2026, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2026, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble denominado "Campanario de Huamachuco", ubicado en el centro poblado Huamachuco Sector 1 Mz. 123 Lote 5; del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión y departamento de La Libertad, por cuanto posee importancia, valores culturales (histórico, arquitectónico, tecnológico y social), y significado cultural relevante, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del inmueble denominado "Campanario de Huamachuco", ubicado en el centro poblado Huamachuco Sector 1 Mz. 123 Lote 5; del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión y departamento de La Libertad; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto de incoación.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del del inmueble denominado "Campanario de Huamachuco", mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución; comprende la totalidad del predio inscrito en la Partida Registral N° P14154556 de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, y comprende un área de 85.6 m2, cuyos datos técnicos son los siguientes:

Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	'1-2	5.28	179°12'12"	825403.6727	9134888.7546
2	'2-3	5.18	81°42'42"	825399.4011	9134891.8742
3	'3-4	16.29	99°30'2"	825403.9799	9134895.5261
4	'4-5	5.22	86°10'40"	825416.3870	9134886.1661
5	'5-1	11.56	93°24'25"	825413.1012	9134882.0710



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las autoridades y personas interesadas en la Declaratoria de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble denominado "Campanario de Huamachuco", ubicado en el centro poblado Huamachuco sector 1 Mz. 123 Lote 5; del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión y departamento de La Libertad, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR